

# INFORME DE SEGUIMIENTO

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Municipalidad de Calbuco



Número de Informe: 827 / 2016  
27 de junio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. N° 101.333 /2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 827, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL  
USO DE BIENES, VEHÍCULOS, Y  
RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS  
EN AÑO DE ELECCIONES, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.

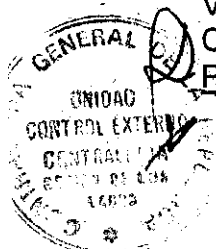
PUERTO MONTT, 27 JUN. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 827, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones en la Municipalidad de Calbuco, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña María Inés Vera Miranda.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 827, de 2016, y la respuesta del aludido municipio a dicho documento, remitida mediante oficio ordinario N° 63, de 2017, a este Organismo Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad fiscalizada, a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

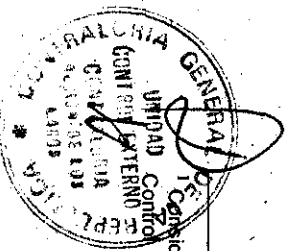




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

| N° OBSERVACIÓN                                     | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   |
|--|--|--|--|--|
| 1 - 4. Jornada de trabajo                          | En el período febrero - mayo de 2016, se detectaron atrasos en el horario de ingreso de la jornada de la tarde, los cuales no se consideran como tales, situación que se evidenció en las hojas de control horario de los funcionarios que se identifican en el anexo N° 2, del citado informe final N° 827, de 2016, de esta procedencia, lo contraviene a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (MC) 1   | La Municipalidad de Calbuco, en su respuesta, remite los oficios ordinarios N°s 279 y 286, de 3 y 5 de octubre de 2016, mediante los cuales se les notifica a los funcionarios don Orlando Bello Alvarado y doña Adriana Andrade González, los descuentos por atrasos en el ingreso de la jornada de la tarde, entre los meses de febrero a junio de 2016. Asimismo, envía las órdenes de ingreso municipal N°s 866 y 1.010, ambas de 2016, y 11, de 2017, en los cuales se acredita la devolución del pago por las horas de atraso. | Revisada la documentación aportada en esta ocasión, se determinó la devolución de las horas de atraso de los funcionarios antes indicados, mediante las órdenes de ingreso N° 866, de 11 de noviembre de 2016 por la suma de \$ 38.778; N° 1.010, de 28 de diciembre de 2016 por la suma de \$ 20.216 y N° 11 de 4 de enero de 2017 por la suma de \$ 84.798. A su vez, en la fase de seguimiento, el municipio proporcionó los actos administrativos que ordenaban cometidos funcionarios en el período febrero a mayo de 2016, de los funcionarios, señores David Atevallo Soto, Cristian Maldonado Puche, Carlos Ojeda Mendoza, y las señoras Karin Gilchrist Aguilar, Carolina Sánchez Figueroa, Verónica Soto Aseño y Andrea Guerrero Díaz. | En virtud de los antecedentes aportados cabe subsanar lo observado.            |
| II - 3.1. Manual de procedimiento de adquisiciones | La Municipalidad de Calbuco dispone de un reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones; no obstante, de las validaciones practicadas en el portal <a href="http://www.chilecompra.cl">www.chilecompra.cl</a> , se constató que el referido reglamento, no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, situación que corrobora la directora de control a través del certificado N° 1, de 2016, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (C). | El municipio responde que el manual de procedimientos de adquisiciones fue aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo N° 7-153, de 6 de octubre de 2016 y aprobado por decreto alcaldicio N° 5.320, de igual fecha. Asimismo adjunta reporte de la plataforma mercado público en el que acredita la publicación de dicho manual en el sistema de compras y contratación pública.  | Examinados los antecedentes enviados por ese ente edilicio, se constató que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones fue aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo N° 7-153, del 6 de octubre de 2016 y aprobado mediante decreto N° 5.320, de igual fecha y publicado en el sistema de información de compras y contratación pública.   | Atendido los documentos aportados en esta ocasión cabe subsanar lo reprochado. |

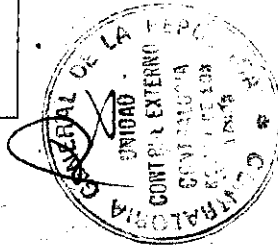


Considerando la entrada en vigencia de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano de Control Externo, las observaciones pueden clasificarse en: Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN                           | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN  |
|--|--|--|---|---|
| II - 5.1. Terreno entregado en comodato. | <p>La Municipalidad de Calbuco entregó en comodato, un terreno de 5,50 x 4,10 metros, a doña Alejandra del Carmen Mansilla Oyarzo, con el objeto de construir un kiosko para desarrollar actividades comerciales, sin que se advierta que el aludido acto administrativo señale si dicha decisión contó o no con el respectivo acuerdo del concejo municipal, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 65, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en lo pertinente, indica que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales.</p> <p>En efecto, visitada la propiedad, se verificó que en el lugar existe una edificación de 6,80 x 6,65 metros, destinada a mercado particular de la señora Mansilla Oyarzo, cuyas dimensiones de construcción exceden lo cedido en comodato, por lo que se estaría haciendo ocupación ilegal de un inmueble administrado por el municipio (C).</p> | <p>La entidad comunal remite el Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 8 de febrero de 2017, a través del cual se aprueba autorizar hasta el 30 de diciembre de 2017 a doña Alejandra Mansilla Oyarzo, para que traslade y devuelva el bien de uso público entregado en comodato en el año 2005. Además, lo expresado por ese cuerpo colegiado, se encuentra estipulado en la cláusula segunda del contrato de comodato suscrito con fecha 24 de febrero de 2017, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1.258, de 2017 disponiéndose, además, un plazo de 11 meses para que la señora Mansilla Oyarzo pueda retirarse y devolver el bien de uso público que se le había autorizado usar desde el año 2005.</p> | <p>Examinados los documentos aportados en respuesta al informe final se constató que por Acuerdo del Concejo de 8 de febrero de 2017, se autorizó hasta el 30 de diciembre de 2017, para que doña Alejandra Mansilla Oyarzo, se traslade y devuelva al municipio el bien de uso público entregado en comodato en el año 2005. Además, lo expresado por ese cuerpo colegiado, se encuentra estipulado en la cláusula segunda del contrato de comodato suscrito con fecha 24 de febrero de 2017, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1.258, de 2017 disponiéndose, además, un plazo de 11 meses para que la señora Mansilla Oyarzo pueda retirarse y devolver el bien de uso público que se le había autorizado usar desde el año 2005.</p> | <p>Conforme a los antecedentes aportados cabe dar por subsanado lo observado.</p> |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

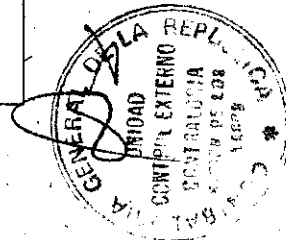
| N° OBSERVACIÓN                       | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   |
|--------------------------------------|--|--|--|--|
| III - 1.1.2. Devolución de viáticos. | <p>En relación al cometido de la concejala, doña Doris Villarroel Gallardo a la ciudad de Medellín, Colombia, del cual tuvo que regresar el día 3 de febrero de 2016, por motivos de fuerza mayor y por el cual se le pagó viático por la suma de \$1.898.302, solicité a la autoridad edilicia, que la devolución del peculio no utilizado - monto calculado por el municipio en la suma de \$ 893.406-, sea descontado de su dieta en nueve cuotas mensuales de \$ 99.267.</p> <p>Al respecto, la señora Villarroel Gallardo permaneció en Colombia solo tres días, según certificación y de los datos que consiga su pasaporte remitido a esta Entidad de Control, por lo que corresponde que devuelva a ese municipio el monto de \$ 1.260.207 y no los \$ 893.406, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública (AC).</p> | <p>El órgano comunal adjunta a su respuesta copias de las órdenes de ingreso N° 350, de 10 de mayo de 2016, por la suma de \$ 198.534; N° 469, de 30 de junio, de 2016, por \$198.534, N° 777, de 5 de octubre, de 2016, por \$ 366.801; N° 858, de 4 de noviembre de 2016, por \$ 99.267; N° 905, de 30 de noviembre de 2016, por \$ 99.267; y el decreto alcaldicio N° 5.279, de 5 de octubre de 2016 que autoriza y reconoce pago en cuotas de la deuda de la concejal.</p> | <p>Revisados los documentos aportados en esta ocasión, se advierte que son los mismos que acompañó en su respuesta al preinforme de observaciones.</p> <p>No obstante, durante la fase de seguimiento se consultó a la directora de administración y finanzas, quien certificó, que en el año 2016, la concejal doña Doris Villarroel Gallardo, restituyó la totalidad de los recursos pagados por concepto de viáticos, por la suma de \$ 1.260.207, lo que se acredita con las órdenes de ingresos municipales N° 350, de 10 de mayo, por \$ 198.534; N° 469, de 30 de junio, por \$ 198.534; N° 570, de 2 de agosto, por \$ 99.267; N° 740 de 26 de septiembre, por \$ 99.267; N° 777 y N° 781, de 5 de octubre, por \$ 366.801 y \$ 99.267, respectivamente; N° 858, de 4 de noviembre, por \$ 99.267; y N° 905, de 30 de noviembre por \$ 99.267, todos de 2016.</p> <p>A su vez, la aludida directora indicó, respecto de las órdenes de ingresos N° 350 y 469, de 2016, que fueron originalmente contabilizados por error a la cuenta 114-08-02 "Deuda de Teléfono", lo que posteriormente fue regularizado a través del comprobante contable N° 296, de 29 de julio de 2016.</p> | <p>Conforme a los antecedentes aportados cabe subsanar la observación.</p> |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   |
|---|--|---|---|--|
| III - 1.3.1. Pago de horas extraordinarias cometidos funcionarios | La Municipalidad de Calbuco otorgó anticipo de viáticos a determinados funcionarios, para viajar a la ciudad de Chimbarongo, además, se pagó horas extras por el tiempo de viaje, correspondiente a los días viernes 11 y domingo 13 de marzo, lo que no ajusta a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 31.575, de 2011, de este origen, que indica que el derecho a percibir el pago de las horas extraordinarias o su compensación, no deriva tan solo del cumplimiento de una jornada, sino que emana de la circunstancia de haber desempeñado, por disposición de la autoridad del servicio y en las condiciones autorizadas por la ley, un trabajo efectivo fuera de la jornada normal, condiciones que no se cumplen en la especie dado que los días viernes y domingo se ocuparon en traslados (AC). | El municipio, en su respuesta, acompaña el oficio ordinario N° 285, de 5 de octubre de 2016, mediante el cual solicita a los funcionarios municipales la devolución de horas extraordinarias pagadas en la actividad de Chimbarongo.<br>Además, adjunta las órdenes de ingresos municipales N°s 865 y 996, de 2016, y 11 de 2017, y los listados de descuentos. | De la revisión efectuada a los documentos enviados, se constató que a través del oficio ordinario N° 285, de 5 de octubre de 2016, se notificó a los funcionarios municipales que participaron en la actividad realizada en la ciudad de Chimbarongo los días 11, 12 y 13 de marzo de 2016, a quienes se les pagó horas extraordinarias por concepto tiempo de traslado.<br>Sobre el particular, se verificó que los funcionarios, señores José Serón Cárcamo y José Vile Vargas, y las señoras Jessica Moil Moil, Basilia Álvarez Soto, Ángela Silva Mansilla, María Eugenia Almonacid, Karen Velásquez Calisto e Irene Vargas Andrade, restituyeron los montos percibidos por horas extraordinarias, lo que se demuestra en las órdenes de ingresos municipales N°s 11, de 4 de enero de 2017; 865, de 11 de noviembre de 2016; y 995, de 27 de diciembre de 2016, y las liquidaciones de sueldos de los atudidos servidores municipales. | Acorde a la revisión de los antecedentes aportados, cabe la subsanar la observación. |

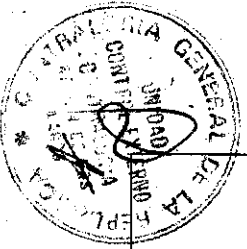




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.**

| N° OBSERVACIÓN                         | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA  |
|--|---|--|---|---|--|
| <p>11. Contrataciones a honorarios</p> | <p>El municipio contrató a cinco personas para hacer entrega de información y orientación municipal relativa a programas de gobierno, según lo establecido en los respectivos acuerdos de voluntades.<br/>           No obstante, se verificó que las aludidas personas se desempeñan como secretarías (os) de cinco de los seis concejales de la comuna, vulnerando de tal forma lo dispuesto en la cláusula primera de los respectivos contratos.<br/>           Luego, ese ente edilicio adjunta copia de los decretos alcaldicios N° 5.282, 5.283, 5.284, 5.304 y 5.305, todos de 2016, que aprueban las citadas modificaciones de contratos, así como el acuerdo del concejo municipal que aprueba la modificación presupuestaria de cambio de ítem.<br/>           Los argumentos esgrimidos por ese ente edilicio no desvirtúan la observación por cuanto, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 5.500, de 2016, de este origen, concluye, en lo que interesa, que para la procedencia de estas contrataciones se debe considerar, entre otras, la naturaleza de las labores a desempeñar por el personal contratado para estos efectos y su habitualidad, de manera tal que, si la entidad edilicia decide que el recurso humano proporcionado a los concejales ejerza funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, esta tarea deberá ser desarrollada por funcionarios de planta o a contratista en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la mencionada ley N° 18.883; y si, por el contrario, estima que aquellos deban desempeñar labores accidentales, específicas y que no sean las habituales de la municipalidad o bien presten dichos servicios como un cometido específico, los podrán contratar sobre la base de honorarios, acorde con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 4° del citado cuerpo legal (C).</p> | <p>La entidad comunal adjunta a su respuesta, los certificados de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que administra este Organismo Fiscalizador, que confirman el registro de los decretos alcaldicios que aprueban los convenios a honorarios de don Abdon Carrasco Vidal, y las señoras Astry Velásquez Miranda, Rosa Reyes Altamirano, Karla Schmeisser Oyarzun y Mirna Martínez Almonacid, a través de certificados de registro de dicho sistema folios N° 4730958, 4730249, 4728371, 4730433 y 4730370.</p> | <p>Revisados los antecedentes aportados por el municipio se comprobó que la entidad comunal registró en el SIAPER los decretos alcaldicios ya citados.<br/>           Ahora bien, con motivo de la visita de seguimiento doña Karen Vicencio de la Vega, Directora de Control de ese órgano comunal, mediante certificado N° 1, de mayo de 2017, manifestó que los honorarios de las personas antes señaladas fueron imputadas al ítem 21-03-999 "Otras Remuneraciones", regularización efectuada según modificación presupuestaria aprobada a través del decreto alcaldicio N° 5.530, de 25 de octubre de 2016 y aprobada por el Concejo Municipal según acuerdo de concejo N° 3-153, del 6 de octubre de 2016.<br/>           Sin perjuicio de ello, requerida nuevamente la aludida directora de control, indicó, por medio de correo electrónico de fecha 7 de junio de 2017, que se contrataron a las señoras Mireya Díaz Soto, Viviana Figueroa Almonacid, Claudia Lemus Caipilan, Patricia Mansilla Mansilla, Ana Zúñiga Díaz y Sandra Delgado Ríos, cuyos pactos fueron aprobados por los decretos alcaldicios Nos 1.347, 1.135, 1.212, 542, 618 y 545, respectivamente, todos del año 2017, para realizar las funciones de secretaria en las oficinas de los aludidos ediles, por lo que tales labores son habituales de la municipalidad, resultando improcedente su contratación bajo esa modalidad, puesto que estas deben proveerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883.<br/>           Sobre el particular, cabe recordar que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, entre ellos las municipalidades, de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiéndole su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.059, de 2017, de esta procedencia).</p> | <p>Atendido que ese ente edilicio ha continuado con las contrataciones a honorarios de las personas antes individualizadas para desarrollar funciones habituales de ese órgano comunal, se mantiene la observación.</p> | <p>En virtud de lo expuesto, corresponde que la jefatura comunal arbitre las medidas correctivas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido por este Organismo de Control a través del dictamen N° 5.500, de 2016, bajo apercibimiento de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en caso de su no observancia, lo que será corroborado por este Ente Contralor en una próxima auditoría.</p> |



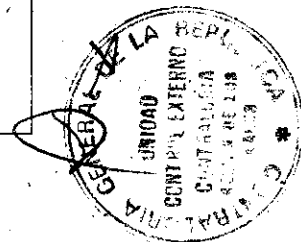
*Boja la respuesta*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**



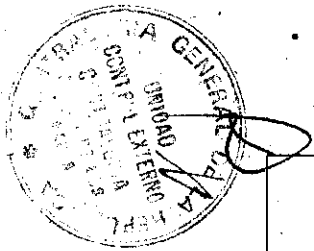
| N° OBSERVACIÓN                                  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DEL SERVICIO  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA   |
|---|---|---|--|--|---|
| <p>4.1. Bitácoras y hojas de vida, letra c)</p> | <p>Se constató que los vehículos placa patente FDFC-46 -asignado al alcalde- y DVDX-31, no registran la cantidad de litros de combustible y número de vale y/o boleta en cada carga.</p> <p>En este sentido, se advierte la falta de control sobre el consumo del combustible asociado a las bitácoras de los citados vehículos, observándose la ausencia de revisión con el objeto de determinar el cumplimiento de los cometidos, así como el rendimiento de cada móvil en razón del kilometraje recorrido, situación que se contraponen a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (C)</p> | <p>La entidad comunal en su respuesta, incluye los oficios ordinarios N°s 296 y 388, ambos del 2016, y N° 47, del 1 de marzo de 2017, sobre revisiones efectuadas a las bitácoras de los vehículos municipales.</p> <p>A su vez, adjunta copia autorización de descuento.</p> | <p>De la revisión efectuada a los antecedentes aportados en esta ocasión, se constató que la Directora de Control, doña Karen Vicencio De La Vega, efectuó una revisión a las bitácoras de los vehículos menores asignados a dicha dotación y a los antecedentes obligatorios que se deben mantener por cada vehículo, correspondientes a las placas únicas ZX-2804, DXVD-34, CDWD-16, DEVD-30, DVDX-31, YN-5973, YN-5982, WU-3895, FDFC-46, cuyos informes fueron evacuados mediante los oficios N°s 296, 388 de 2016 y 47, de 2017, en los que se determinaron registro de bitácoras incompletas, sin nombre del conductor y firma, sin inicio y término de faenas y kilometraje recorrido, falta de anotación de combustible utilizado, ausencia de datos del cometido para determinar kilometraje recorrido, circulación en días y horas inhábiles sin permiso.</p> <p>A su vez, determinó un gasto superior en combustible a lo autorizado respecto al vehículo asignado al Alcalde placa única FDFC-46, de 70,74 litros, correspondiente a la suma de \$ 55.500, lo que fue restituido por esa autoridad edilicia, mediante orden de ingreso municipal folio N° 303, de 20 de abril de 2017.</p> | <p>No obstante las revisiones efectuadas a las bitácoras por la Directora de Control, cabe mantener la observación, por cuanto persisten las irregularidades advertidas.</p> | <p>La autoridad comunal deberá arbitrar medidas administrativas en orden a exigir el completo registro de los campos establecidos en las bitácoras de los vehículos, disponiendo las anotaciones de demérito respectivas en caso de incumplimiento, así como en caso de su reiteración disponer los procedimientos disciplinarios respectivos, lo que será corroborado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización.</p> |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO.**

| N° OBSERVACIÓN                                       | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA   |
|--|--|--|--|---|---|
| III - 1.1.1, de cálculos de viáticos internacionales | Cotejados los itinerarios de vuelos y los pagos de viáticos por cometidos de los concejales a diferentes cursos en el extranjero, se verificó que éstos contienen errores de cálculos, manteniéndose una discrepancia no aclarada de \$ 190.724, respecto de doña Doris Villarroel Gallardo, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 1° y 3° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública (AC). | El municipio no se pronunció sobre esta materia en su respuesta. | Del análisis realizado a los antecedentes aportados en la etapa de seguimiento por el municipio y la certificación emitida por la Directora de Administración y Finanzas, del mes de mayo de 2017, se constató la devolución por parte de la señora Villarroel Gallardo de la suma de \$ 1.260.204.<br>Ahora bien, examinado el decreto de pago N° 193, de 27 de enero de 2016, la municipalidad desembolsó por el cometido de la citada concejala a la ciudad de Medellín, Colombia, la suma de \$ 2.010.090, por la totalidad de los días que duraba el citado cometido.<br>No obstante, atendido, a que la concejala no ejecutó el cometido en su totalidad, le correspondía solo un pago de \$ 638.095, por lo que debía restituir la cantidad de \$ 1.371.995, de la cual ya reintegró la suma de \$ 1.260.204, faltando por devolver el monto de \$ 111.788. | Dado que no se ha acreditado la devolución total de los recursos, cabe mantener la observación. | Corresponde, que esa entidad requiera la devolución de la suma de \$111.788 a doña Doris Villarroel Gallardo, lo que será verificado en futura fiscalización. |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

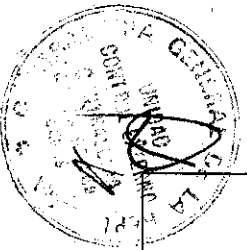
| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA   |
|---|---|--|---|--|---|
| <p>III - 1.2.1. Contratación de secretarías concejales con cargo a programas comunitarios</p> | <p>El municipio contrató a cinco personas para cumplir las funciones de secretarías de la misma cantidad de concejales de la comuna, con cargo a la cuenta 215-21-04-004, "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios", desembolsando durante el periodo enero a julio de 2016, la suma de \$ 6.806.722, hecho que no se apega a lo instruido por esta Entidad de Control mediante el dictamen N° 5.500, de 2016 (AC).</p> | <p>En su respuesta, la municipalidad incluye el ajuste contable efectuado por el comprobante de traspaso N° 597, de 30 de diciembre de 2016.</p> | <p>De acuerdo a los antecedentes remitidos, se advierte que por medio del comprobante de traspaso N° 597, de 30 de diciembre de 2016, se rebaja la cuenta 215-21-04-004-16 "Servicios Comunitarios" y se aumenta la cuenta 215-21-03-999-000 "Otras Remuneraciones".</p> <p>Con ocasión de la visita de seguimiento, se consultó a la Directora de Control, doña Karen Vicencio de La Vega, quien por certificado N° 1, de mayo de 2017, manifiesta que las remuneraciones de las secretarías de los concejales fueron imputadas al ítem 21-03-999 "Otras Remuneraciones" cuya modificación se encuentra aprobada por el Concejo Municipal según acuerdo N° 3-1523, del 6 de octubre de 2016 y sancionado mediante decreto alcaldicio N° 5.330, de 25 de octubre de 2016.</p> <p>Luego, como ya se indicara, requerida nuevamente la aludida directora de control, indicó, por certificado N° 4, de fecha 7 de junio de 2017, que se contrataron a las señoras Mireya Díaz Soto, Viviana Figueroa Almonacid, Claudia Lemus Caipillan, Patricia Mansilla Mancilla, Ana Zúñiga Díaz y Sandra Delgado Ríos, cuyos pactos fueron aprobados por los decretos alcaldicios N° 1.347, 1.135, 1.212, 542, 618 y 545, respectivamente, todos del año 2017, para realizar las funciones de secretaria en las oficinas de los aludidos ediles, por lo que tales labores son habituales de la municipalidad, resultando improcedente su contratación bajo esa modalidad, puesto que estas deben proveerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° (letras a) y f), de la ley N° 18.863.</p> <p>Sobre el particular, cabe insistir que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, entre ellos las municipalidades, de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiéndolo su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.059, de 2017, de esta procedencia).</p> | <p>Dado que ese ente edilicio ha continuado con las contrataciones a honorarios para desarrollar funciones habituales de ese órgano comunal, se mantiene la observación.</p> | <p>Tal como se indicara precedentemente, corresponde que la jefatura comunal arbitre las medidas correctivas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido por este Organismo de Control a través del dictamen N° 5.500, de 2016, bajo apercibimiento de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en caso de su no observancia, lo que será corroborado por este Ente Contralor en una próxima auditoría</p> |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN                                 | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA  |
|--|--|--|--|--|--|
| III - 2.2. Curso de capacitación de concejales | <p>La Municipalidad de Calbuco desembolsó la suma de \$ 2.343.796, por concepto de inscripción, viáticos y traslados de concejales para participar en los cursos de capacitación "Comunicación estratégica y manejo de redes sociales", "Defensa municipal frente a los excesos de la Contraloría y Análisis Ley Electoral y Marketing Electoral para las elecciones 2016". lo que no se atiende a lo señalado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.235, de 1997, 28.471, de 2009, 16.008, de 2010, 19.889, de 2012 y 46.110, de 2013, que señalan que la asistencia a dichos cometidos debe ser solventada por las Municipalidades solo en la medida que en ellos se traten temas que digan estricta relación con la actividad y funciones de sus asistentes. En efecto, no consta que las citadas capacitaciones hayan estado directamente relacionados con las una estricta correspondencia con las funciones y finalidades propias que competen a los concejales, según lo dispuesto en la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, y que fueron necesarios para actuar válidamente en representación de la entidad edilicia (AC).</p> | <p>El municipio remite el oficio ordinario N° 221, de 27 de octubre de 2016, a través del cual se le solicita a doña Patricia Pascuales Gutiérrez la devolución de los gastos incurridos en viáticos, traslados y costos del curso de capacitación denominado "Comunicación estratégica y manejo de redes sociales", por un monto total de \$ 869.192.</p> <p>Igualmente adjunta las órdenes de ingresos N°s 857, de 4 de noviembre de 2016, por la suma de \$ 700.000 y las N°s 859 y 903, de 4 y 29 de noviembre de 2016, por la suma de \$ 370.666, cada una.</p> | <p>Examinados los documentos enviados en esta oportunidad, se constató que mediante las órdenes de ingresos antes individualizadas se efectuó la devolución de los fondos por concepto de inscripción, viáticos y traslados de los siguientes concejales:</p> <p>Orden de Ingreso Municipal N° 857, de 4 de noviembre de 2016, por la suma de \$ 700.000, correspondiente al concejal Pedro Yáñez Uribe.</p> <p>Órdenes de ingresos municipales N°s 859 y 903, de 4 y 29 de noviembre de 2016, por la suma de \$ 370.666, cada uno, totalizando la cantidad de \$ 741.332, correspondiente a la concejala Ana Celia Díaz Velásquez.</p> <p>Ahora bien, respecto de doña Patricia Pascuales Gutiérrez, se verificó que no ha restituido los fondos, aduciendo las mismas explicaciones indicadas en el oficio N° 20, de 2016, analizado para la emisión del referido informe final N° 827, de esta procedencia.</p> <p>Por lo expuesto, cabe reiterar que las acciones de capacitación deben estar orientadas a que los aludidos ediles actualicen e incrementen sus conocimientos y destrezas para el buen desempeño de sus cargos en materias relacionadas, específicamente, con la gestión municipal, y que solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la mencionada ley N° 18.695, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del concejo y que se encuentran enumeradas en el artículo 65 del aludido texto normativo, como aquellas que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización, situación que no acontece con el curso "Comunicación estratégica y manejo de redes sociales".</p> <p>A su vez, se insiste que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización.</p> | <p>Sin perjuicio de las acciones adoptadas y la restitución de los recursos por parte de los concejales cabe mantener la observación por cuanto no se ha concretado la devolución total de los recursos.</p> | <p>Por lo expuesto, corresponde que esa autoridad comunal continúe con las gestiones de cobro que en derecho procedan en contra de doña Patricia Pascual Gutiérrez, actualizadamente exconcejal de esa comuna.</p> <p>Además de lo anterior, deberá tener presente lo establecido en los artículos 18 y 31 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de rendición de cuentas.</p> <p>Todo lo cual será verificado en futura fiscalización por parte de esta Contraloría Regional.</p> |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

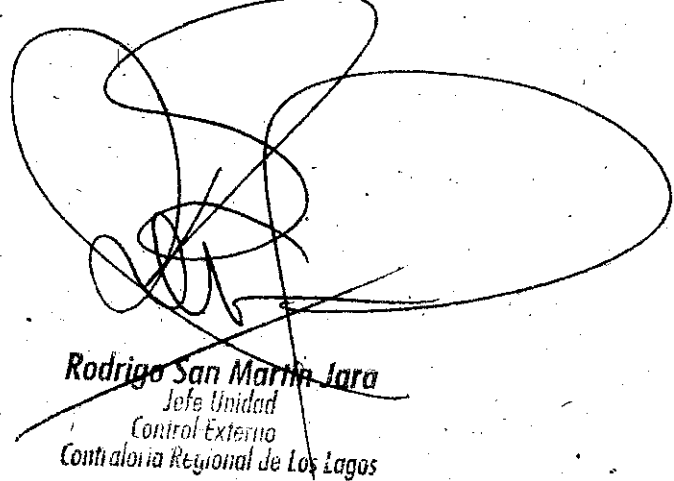
En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Calbuco realizó las gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Respecto de la observación contenida en el numeral 2.3 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial", del Acápito III Examen de Cuentas, este Organismo de Control, por lo cual se solicitó a la jefatura municipal la instrucción de un procedimiento disciplinario, éste fue ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 289, de 19 de enero de 2017, encontrándose al 10 de mayo de 2017, según lo certificado por el fiscal, en la etapa acusatoria.

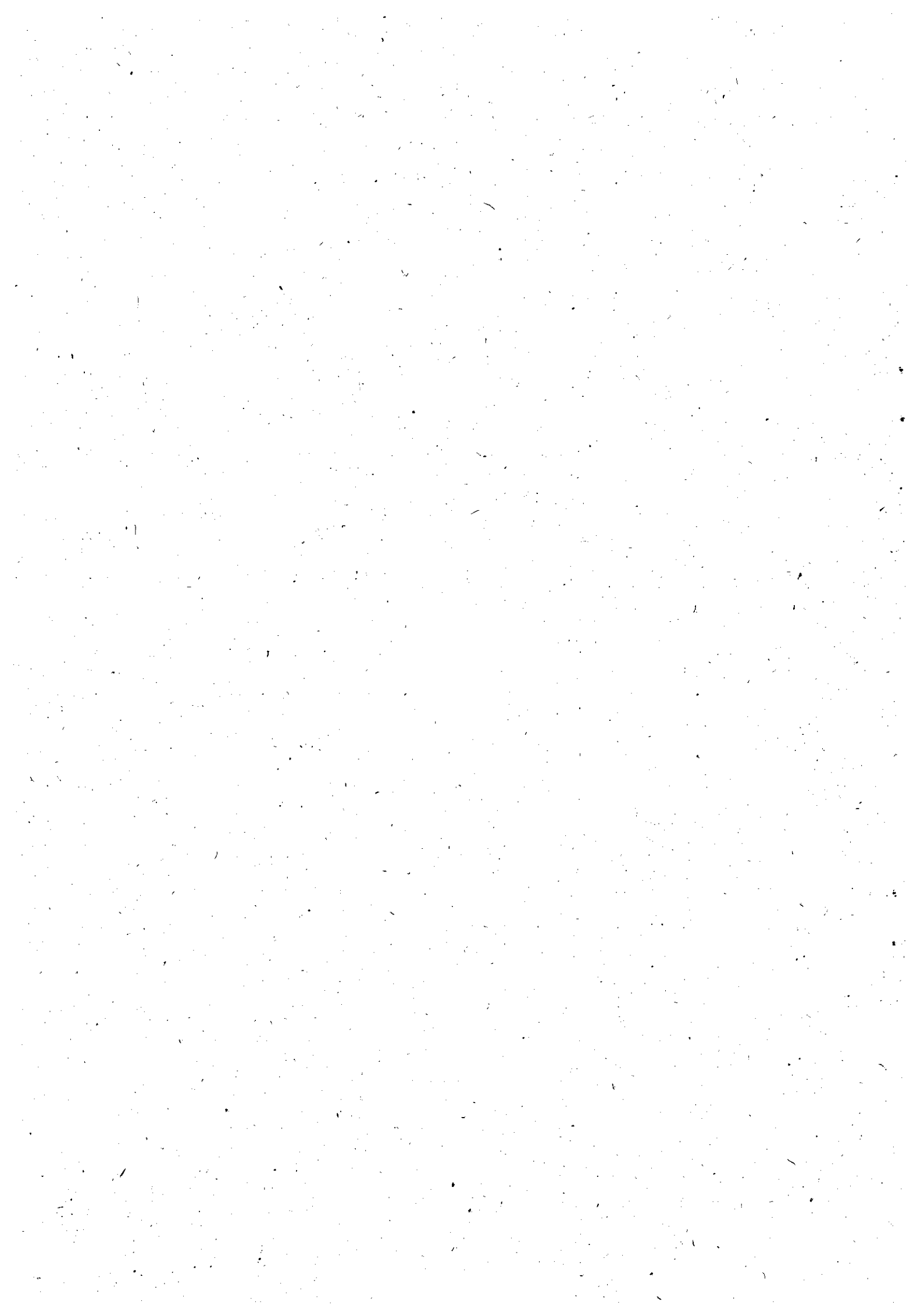
Transcribese al Alcalde, al Concejo y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.



**Rodrigo San Martín Jara**  
Jefe Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos









POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

